



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0396-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Morelos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Otorgar dos días al mes con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante. Prohibir despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por padecer dismenorrea en un grado incapacitante.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A para la Ley Federal del Trabajo, y en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B por lo que respecta a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXXIII y se adiciona la fracción XXXIV al artículo 132; se reforma la fracción XV del artículo 133 y el artículo 169 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
I. a la XXXIII. ...	Artículo 132.- ... I. ... a XXXII. ... XXXIII. ...
No tiene correlativo	XXXIV. Otorgar dos días al mes con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante. Para tal efecto deberá presentar certificado médico que lo acredite; expedido por persona especialista en ginecología preponderantemente



Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:

I. a la XIV. ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y

XVI. a la XVIII. ...

Artículo 169.- *(Se deroga).*

No tiene correlativo

de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 133.- ...

I. ... a XIV. ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, **o por padecer dismenorrea en un grado incapacitante.**

Artículo 169.- **Las mujeres trabajadoras a quienes se le haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo de dos días cada mes.**

Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico emitido por persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración para confirmar el diagnóstico; mismo



No tiene correlativo

que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

El especialista preferentemente deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y, en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, su número de cédula profesional, fecha de expedición y estado médico de la trabajadora.

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B)
DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.



En caso de adopción, las personas trabajadoras tendrán derecho a los permisos maternos y paternos previstos en la normatividad aplicable.

No tiene correlativo

Las mujeres trabajadoras a quienes se le haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante dispondrán de permiso con goce de sueldo de dos días cada mes.

Para tal efecto, presentarán previamente en el área correspondiente de su centro laboral, el certificado médico emitido por persona especialista en ginecología que diagnostique la dismenorrea en grado primaria o secundaria incapacitante, dicho certificado tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

El especialista preferentemente deberá pertenecer a alguna Institución Pública del Sistema Nacional de Salud y, en caso de ser particular, el certificado deberá contener los datos del médico como su nombre completo, su número de cédula profesional, fecha de expedición y estado médico de la trabajadora.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.